RAD. No. 138363189001-2020-00049-00

AUTO SUSTANCIACION No. 099

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado No 138363189001-2020-00049-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el termino para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 22 de febrero de 2023.-

WILIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: JULIO CESAR VIGGIANI GUARDO
DDO: CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS S.A.
RAD.: 1383631890012020-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, promovido por JULIO CESAR VIGGIANI GUARDO, a través de apoderado judicial, contra CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS S.A., previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Por auto de fecha 14 de octubre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de JULIO CESAR VIGGIANI GUARDO, y en contra de CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS S.A., representado legalmente por ROSSANA CASTILLO CABRERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($808.876,33),** por concepto de prestaciones sociales, tales como primas de servicio.

2. **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($1.847.552,32)**, por concepto de vacaciones.

3. **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTO DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (40.328.518,40),** por concepto de sanción moratoria.

4. **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($19.042.373,90),** por concepto de indemnización moratoria.

5. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($6.202.732,09)**, por conceptos de costas del proceso ordinario.

Dicho auto fue notificado a la ejecutada conforme a los lineamientos del artículo 306 del C.G.P., que se traslada por analogía a los juicios laborales, bajo el principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.L. y ss., esto es, por estado electrónico

No. 167 fechado 18 de octubre de 2022, de lo cual da cuenta el consecutivo 26 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular a la sociedad CORALINAS & PISOS S.A-CORPISOS S.A.. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S. en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos de conformidad al Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86459e29fd74060000b589925c0bbcc9003e0556d2c05eef93547a2deb0b388**
Documento generado en 22/02/2023 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica